



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ANGEL MARIA GONZALEZ MARQUEZ en contra de JULIO A FERRER Y OTROS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, agosto 24 de 2022

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.022-00366-00.

DEMANDANTE: ANGEL MARIA GONZALEZ MARQUEZ

DEMANDADO: JULIO A. FERRER Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, donde se observan las siguientes inconsistencias:

- Debe ser presentado el certificado especial de instrumentos públicos para proceso de pertenencia, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, el cual debe ser presentado con fecha reciente.
- En el certificado de tradición con número de matrícula 041-6489 data del mes de marzo del año 2022 lo cual debe ser actualizado.
- En el certificado de tradición con número de matrícula 041-6489, no aparece la referencia catastral del predio objeto de prescripción, esto en atención a que en el certificado catastral nacional del IGAC allegado con la demanda aparece número de predial 00-03-00-00-0000-0142-0-00-0000 y número predial anterior 00-03-0000-0142-000, con dirección LA UNION, con un área de terreno de 152 Ha 1750.00 m², y cuyo propietario aparece la NACION, situación que debe ser aclarada por el demandante a fin de determinar si el bien inmueble pretendido es imprescriptible o no, y proferir la decisión que corresponda.

En atención a lo anterior, y debido a que la demanda no es clara en sus pretensiones, situación que debe ser aclarada por el apoderado demandante, por lo que se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

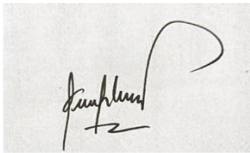
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación del demandante en el presente proceso al profesional del derecho CARLOS PERIÑAN VALDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.239.844 y T.P No. 187.246 del C. S de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6299b7da9051d40a2a030fc45f13050cbe22716cba5d1ec65da75a21cee6a0b**

Documento generado en 24/08/2022 05:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>